



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS - 1

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
PASTEURIZADORA EL RANCHITO CIA. LTDA.



CUANTIA: USD 400,00

DI 5 COPIAS

O ***** A

Escritura número treinta y nueve (39) .-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, día jueves nueve de enero del dos mil tres; ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón, comparecen por sus propios y personales derechos los señores Nelson Octavio Guato Tonato, casado; Cesar Enrique Suárez Calvopiña, casado; Jenny Elizabeth Guato Suárez, soltera; y Mayra Araceli Guato Suárez, soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruídos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las

siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen por sus propios y personales derechos a la celebración del presente contrato las siguientes personas: señores Nelson Octavio Guato Tonato, casado; Cesar Enrique Suárez Calvopiña, casado; Jenny Elizabeth Guato Suárez, soltera; y Mayra Araceli Guato Suárez, soltera. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar.

SEGUNDA.- CONSTITUCION: Con estos antecedentes, los comparecientes, libre y voluntariamente, por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará PASTEURIZADORA EL RANCHITO CIA. LTDA. TERCERA.- ESTATUTO: La sociedad PASTEURIZADORA EL RANCHITO CIA. LTDA., se regirá por el siguiente estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA PASTEURIZADORA EL RANCHITO CIA. LTDA

ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de PASTEURIZADORA EL RANCHITO CIA. LTDA, se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por los presentes estatutos, la Ley de Compañías y otras normas legales que le sean aplicables. Tendrá como domicilio la población de Rumipamba, Cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi, pero podrá abrir las sucursales y agencias en el país y en el exterior que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa decisión de la Junta General de Socios. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá una duración de treinta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro de la



NOTARIA
PRIMERA



000002
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Propiedad del Cantón Salcedo. La compañía, por decisión de la Junta General de Socios podrá prorrogar este plazo o disolverse anticipadamente. ARTICULO TERCERO.- El objeto de la sociedad que se constituye es la elaboración, fabricación, colocación y venta de productos lácteos. Producción tratamiento y envasado de leche. Concentración, fermentación, "cultivo" de leche (yogurth). Pasteurización, homogeneización, pectonización o maternización de la leche y envasado en cualquier tipo de envase. Todas las actividades relacionadas con la producción de leche y crema en forma sólida, ya sea en bloque, polvo o gránulos. Producción colocación y venta de crema de leche. Otros tipos de procesamiento de la leche. Producción de derivados lácteos. Producción de caseína y lactosa. Producción de helados y otros productos comestibles similares. Producción y venta de mantequilla. Fabricación de queso o requesón: fresco, curado, de pasta dura o fundido. Producción de suero fresco, concentrado o desecado. Elaboración de bebidas a base de leche y cacao, bebidas aderezadas con jugos de frutas, jarabes u otras sustancias. Todas las actividades relacionadas con el desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde su cultivo y su extracción hasta su comercialización, industrialización tanto externa como interna. La comercialización, importación exportación compra-venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metal mecánica, de sus repuestos y sus accesorios. La comercialización de productos alimenticios para consumo

CPI

Ag

humano, animal o vegetal. Venta al por mayor de otras materias primas agropecuarias. Venta al por mayor y menor de productos lácteos. Venta al por mayor y menor de animales vivos. Venta al por mayor y menor de cueros y pieles. Venta al por mayor y menor de otros productos de animales vivos. Cría de ganado vacuno y de ovejas, cabras, caballos, asnos, mulas y burdéganos; cría de ganado lechero. Producción de leche cruda y derivados (en producción propia), de ganado vacuno. Cría de ganado ovino y caprino. Producción de lana en bruto (esquilaje por parte del propietario). Producción de leche cruda de ganado ovino y caprino. Comercializar, industrializar, importar o exportar toda clase de artículos o bienes relacionados con el presente objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con el mismo; podrá participar como accionista o socia en la constitución o aumentos de capital, de una u otra empresa, así como adquirir acciones o participaciones de otra u otras compañías. Igualmente podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, pudiendo absorber a otra u otras empresas y/o fusionarse con ellas, para asegurar el cumplimiento de su objeto. La compañía no podrá realizar arrendamiento mercantil, ni ninguna de las actividades detalladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. ~~ARTICULO CUARTO.-~~ El capital social de la compañía es de cuatrocientos (USD 400) dólares americanos, dividido en cuatrocientas participaciones

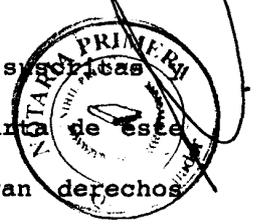


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 000003

iguales e indivisibles de un dólar cada una, suscritas y pagadas en la forma indicada en la Cláusula Cuarta de este contrato. En caso de que varias personas tengan derechos sobre la misma participación, estas deberán nombrar un procurador común que las represente conforme con la Ley. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General. Las participaciones sólo podrán cederse y transferirse cuando exista acuerdo unánime del capital social. En todo caso, la cesión o transferencia se realizará por escritura pública, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO QUINTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General y será administrada por el Presidente y el Gerente General. La representación legal recae sobre el Gerente General. La Junta General de Socios es el organismo supremo de la compañía, se reunirá de manera ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente o el Gerente General. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la Junta General sin previa convocatoria, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o el Gerente General, mediante publicación por la prensa y carta dirigida a cada socio, enviada al domicilio constante en el libro de participaciones y Socios, con por lo menos



ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La junta General, para sesionar válidamente, deberá reunir, en la primera convocatoria, por lo menos más de la mitad del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que será hecha dentro de treinta días después de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de socios presentes en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción. ARTICULO SEXTO.- Corresponde a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover por causa legal al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Conocer y resolver sobre los informes que el Gerente General presente; c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver sobre el destino de los beneficios sociales; d) Resolver el aumento o disminución del capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; e) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; f) Fijar la remuneración del Gerente General; y, g) Las demás contempladas en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- El Presidente de la compañía lo será también de la Junta General y será elegido por ésta para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y deberá permanecer



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Para ejercer esta función no se requerirá ser socio de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo reemplazará la persona que la Junta General designe. Le corresponde al Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Asesorar y prestar su colaboración al Gerente General; y, d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO OCTAVO. El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Para ejercer las funciones de Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la compañía, y que se encuentran consignados en la Ley, le corresponde: a) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía, y su contabilidad; b) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, sin más limitación que la constante en el artículo sexto literal e) del presente estatuto o las que la Ley o reglamentaciones y resoluciones que la Junta General de Socios le impusieren; c) Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía los certificados de aportación; y, d) Cumplir y hacer cumplir

los presentes estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios. ARTICULO NOVENO.- Si el Gerente General o quien lo subroge se excediere en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en la Ley de Compañías, pero serán responsables personal y pecuniariamente frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos le ocasionen. ARTICULO DECIMO.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporales o definitivos del Gerente General, lo reemplazará con todas sus atribuciones el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente General y el Presidente, se convocará, de acuerdo con la Ley, a Junta General de Socios para que ésta nombre a quienes deban completar los períodos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- A más de los consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponden a los socios los siguientes derechos y obligaciones: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Para tomar decisiones válidamente en asuntos concernientes a reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital, prórroga o disolución anticipada de la compañía, la Junta General deberá contar con el voto favorable de, por lo menos, tres cuartas partes del capital social, en la primera



NOTARIA
PRIMERA



070005

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



convocatoria; en segunda convocatoria se necesitará mayoría absoluta del capital concurrente. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- En todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las causales de disolución de la compañía, así como su trámite de liquidación, se sujetará a lo establecido en la Ley de Compañías. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital es suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:-----

Nombre del Socio	Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado
Nelson Octavio Guato	192	192,00	192,00
César Suárez Calvopiña	192	192,00	192,00
Jenny Guato Suárez	8	8,00	8,00
Mayra Guato Suárez	8	8,00	8,00
Total	400	400,00	400,00

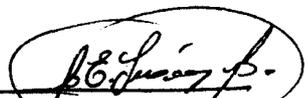
El aporte de los accionistas es en numerario, consta el certificado bancario que acredita dicha depósito. QUINTA: AUTORIZACION.- Los socios autorizamos al doctor José Capito Álvarez para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura." (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal junto con los documentos

habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor José Capito Alvarez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número cuatro mil quinientos setenta y dos). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Nelson Octavio Guato

C.C. 050052618-1



Cesar Enrique Suárez Calvopiña

C.C. 050087735-2



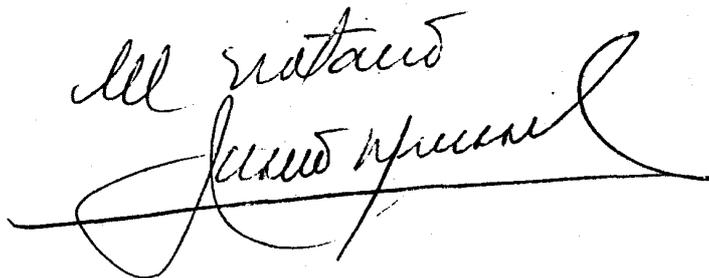
Jenny Elizabeth Guato Suárez

C.C. 050266020-2



Mayra Araceli Guato Suárez

C.C. 050266019-4

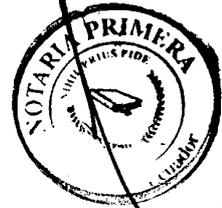
del notario




REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

04300.6



No. Trámite: 1053362

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: YCAZA PALACIOS ANDRES

Fecha Reservación: 12/11/2002

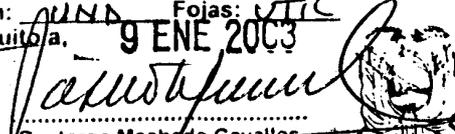
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- RANHLAC CIA. LTDA
Aprobado
- 2.- PASTEURIZADORA EL RANCHITO CIA. LTDA
Aprobado
- 3.- GUASULAC CIA. LTDA
Aprobado
- 4.- ECUALAC CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 5.- ECUALACTEOS CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **11/05/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Yeaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentada
en: UNA Fojas: UNA
Quito, **9 ENE 2003**

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



RUC: 0990379017001

LA SUMA DEL DEPÓSITO ES DE \$ 400,00

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 052011KC000066-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **PASTEURIZADORA EL RANCHITO CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CESAR ENRIQUEZ SUAREZ CADVOPINA	\$192.00
JENNY ELIZABETH GUATO SUAREZ	\$8.00
MAYRA ARACELI GAUTO SUAREZ	\$8.00
NELSON OCTAVIO GUATO TONATO	\$192.00
TOTAL	\$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1,98%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 09 DE ENERO DE 2003

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050052618-1

QUATO TOMATO NELSON OCTAVIO

23 FEBRERO 1951

COTOPAXI/SALCEDO/PANZALEO

001- 0030 00145

COTOPAXI/SALCEDO

VON NIGUEL DE SALCEDO 1951

Nik. L. J.

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANARRRRR 011731122

NACIONALIDAD CANA NO ANA YOLANDA SUAREZ

ESTADO CIVIL PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

INSTRUCCION LEOPOLDO QUATO PROF. OCLP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSA TOMATO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE PATACUNGA

FECHA DE CADUCIDAD 11/07/2003

FORMA No. -01

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

987-0000 NUMERO 0500526181 CEDULA

QUATO TOMATO NELSON OCTAVIO APELLIDOS Y NOMBRES

SALCEDO

PARROQUIA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el documento que me fue presentada
 en: UNA Fojas: UTIC
 Quito a: 9 ENE 2003



Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primera de Canton Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CIUDADANÍA No. 050087735-2
 CEDULA DE SUAREZ CALVOPINA CEBAR ENRIQUE
 29 ENERO 1.957
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 CANTÓN 02 OIS 00151
 COTOPAXI/LATACUNGA
 LA MATRIZ 87



[Signature]
 FIRMA DEL CANTONADO

ECUATORIANA***** V2333V1222
 CASADO MARTHA JUDITH NUELDO CRUZ
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 TEODORICO GUAREZ
 MARCELA CALVOPINA
 LATACUNGA 7-02-90
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 164749



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

137 - 8841 050087735
 NÚMERO CÉDULA
 SUAREZ CALVOPINA CEBAR ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 COTOPAXI LATACUNGA
 PROVINCIA CANTÓN
 ELOY ALFARO-SAN FE
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el documento que me fue presentada
 en: QUITO Fojas: 0711
 QUITO a 9 ENE 2003



[Signature]
 Dr. Jorge Machate Cevallos
 Notario Público del Cantón Quito



01300.8

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CIUDADANIA No. 050266020-2
 QUATO SUAREZ JENNY ELIZABETH
 12 SEPTIEMBRE 1.981
 COTOPAXI/SALCEDO/PANZALEO
 01 060 00000
 COTOPAXI/SALCEDO
 PANZALEO

ECUATORIANA
 BOLETERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 NELSON OCTAVIO QUATO
 ANA YUCANDA SUAREZ
 08/12/99
 08/12/2001
 07/35/29-99
 FECHA DE CIRCULACION
 FOLIO DE LA AUTOPROSA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 74 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 213-0030 NUMERO 0502660202 CEDULA
 QUATO SUAREZ JENNY ELIZABETH APELLIDOS Y NOMBRES
 COTOPAXI PROVINCIA SALCEDO CANTON
 SAN M. DE SALCEDO PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con el documento que me fue presentada
 en: QUITO Fojas: 01/01
 Quito a 9 EN 2003
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Publico del Canton Quito

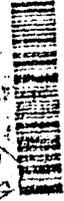
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA NED 050266019-1
 CUATO SUAREZ MAYRA ARACELY
 23 ABRIL 1984
 COTOPAXI/SALCEDO/PANZALEO
 001- 0027 80027
 COTOPAXI/ SALCEDO
 PANZALEO 1984



ECUATORIANA
 BOLTERO Y4433V4422
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 NELSON OCTAVIO CUATO
 ANA YOLANDA SUAREZ
 LATACUNGA 20/07/2001
 20/07/2013
 148512001



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 214-0036
 NÚMERO 0502660194
 CÉDULA
 SUATO SUAREZ MAYRA ARACELY
 APELLIDOS Y NOMBRES
 BALCEDO
 CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el documento que me fue presentada
 en: UKIA Fojas: UTL
 Quito a 9 ENE 2003



[Signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Titular del Canton Quito



See



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a
nueve de Enero del dos mil tres.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010

NOTARIA PRIMERA



ZON: Mediante Resolución No.03.Q.IJ.0701 dictada por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, el 20 de Febrero del 2003, se aprueba la Constitución de la Compañía PASTEURIZADORA EL RANCHITO CIA. LTDA.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria, el 9 de Enero del 2003.-----
 Quito, a 28 de Marzo del 2003.



Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

CERTIFICO: Que con esta fecha queda inscrita la escritura de constitución de la Compañía PASTEURIZADORA EL RANCHITO CIA, LTDA, junto con la Resolución No. 03.Q.I.J.0701 de 20 de Febrero del año 2003 en el libro de Constitución de Compañías del Registro Mercantil del presente año, bajo la partida No. 3, San Miguel de Salco de a, 16 de Abril del año 2003.

[Firma]
 Abs. Víctor Benavente S.
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
 MERCANTIL